**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 21-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

#### **ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 050

**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real

**Demandante:** Bancolombia S.A.

**Demandada:** Dora Lilia Figueroa Vélez **Radicación:** 765204003005-20**20**-00**183**-00

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com) el día 14 de enero de 2021 a las 15:38 p.m., donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, por ser procedente el juzgado accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que al abogado actor le fue conferida la facultad de recibir.

Por otro lado, se ordenará agregar a los autos para que conste el oficio y sus anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, (V.), para que hagan parte de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra DORA LILIA FIGUEROA VÉLEZ, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO**: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad de la demandada, identificado con folio de M.I. 378-174736, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio Nº 1.587 del 28/09/2020, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandante, con la constancia secretarial que su terminación se produce por el pago de las cuotas en mora.

J05CMPALMIRA 765204003005-20**20**-00**183**-00 Auto termina proceso x pago cuotas

**SEXTO: AGRÉGUESE** a autos para que conste el oficio y sus anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, V, para que hagan parte de los mismos.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE** 

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO** 

Juez

3

### Firmado Por:

# CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e72347eeb52c379f76a43b3e85d4fc1a0c8a0c3899fc0e8a370ffa2cf520ef**Documento generado en 25/01/2021 11:12:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica